



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00174-00

ASUNTO: EJECUTIVO SUBSIGUIENTE – ORDINARIO CUMPLIMIENTO
CONTRATO 2013-00153
DEMANDANTE: OLGA MARÍA RUBIO SÁNCHEZ
DEMANDADO: FREDDY ALEXÁNDER RAMÍREZ GARCÍA

ANTECEDENTES

1º Verificadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante remitió a este juzgado providencia del 18/08/2022 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, con las siguientes órdenes:

“PRIMERO.- ORDENAR al demandado FREDDY ALEXANDER RAMÍREZ GARCÍA para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la entrega real y material del bien inmueble LOTE DE TERRENO NUMERO 8 ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá) junto con la SERVIDUMBRE CARRETEABLE en las condiciones que tanto él como su apoderado manifestaron en las diligencias estar dispuestos a entregar a la parte demandante OLGA MARIA RUBIO SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Por Secretaría, se ordena LIBRAR COMUNICACIÓN al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, para que auxilie la solicitud de apoyo comunicada en el Despacho Comisorio No. 013 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, concluyendo la diligencia de entrega real y material del bien inmueble LOTE DE TERRENO NUMERO 8 ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá) junto con su derecho real de SERVIDUMBRE a la parte demandante OLGA MARIA RUBIO SÁNCHEZ, la cual fue plenamente individualizada en la sentencia de instancia, y corresponde a las partes prestar su colaboración para su identificación en el terreno.

Igualmente, enviar copia de las respuestas dadas por las diferentes entidades públicas, respecto de cada una de las justificaciones entregadas por la parte demandada para su incumplimiento como son los memoriales allegados por la Inspección de Policía de Villa de Leyva, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, Procuraduría Segunda Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá, Corpoboyacá y dependencias de la Alcaldía de Villa de Leyva”.

2º Con dicha solicitud, radicó otros documentos, entre los que se encuentra, fallo del 31/08/2015, adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora dentro del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso ordinario abreviado de resolución de contrato, adelantado por la señora Olga María Rubio Sánchez, en contra del señor Fredy García Ramírez (radicación 2013-00153).

3º El 30/08/2022 se allegó por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja Oficio n.º 835 del 24/08/2022 en el que se solicita auxiliar la solicitud de apoyo comunicada en el despacho comisorio n.º 13 del 31/08/2020, concluyendo la diligencia de entrega real y material del inmueble LOTE DE TERRENO N.º 8 ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva.

Remitió copia de las respuestas brindadas por las diferentes entidades públicas respecto de cada una de las justificaciones entregadas por la parte demandada para su incumplimiento, como los memoriales allegados por la Inspección de Policía de Villa de Leyva, Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, Corpoboyacá y dependencias de la Administración.

CONSIDERACIONES

1ª Hechas las verificaciones correspondientes por este Despacho, se observa que se tramitó comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja n.º 13 del 02/10/2020, para la entrega de un inmueble en proceso ordinario de menor cuantía (rad. 2013-00153) en el que fungió como demandante la señora Olga María Rubio Sánchez y como demandado el señor Freddy Ramírez García. Con el fin de tramitar la comisión encomendada, el 29/10/2020 se fijó fecha para la diligencia y el 15/01/2021 se llevó a cabo la misma, con orden de devolver la comisión al juzgado de origen (oficio n.º 012).

2ª En aquella oportunidad, se dejó constancia que el cometido de la comisión no podía adelantarse por las siguientes razones:

DECISION: El objeto de la comisión era entregar el inmueble con una servidumbre de 5 metros construida, pero el cometido no puede realizarse porque la mencionada servidumbre aún no ha sido construida. Según el demandado existe un litigio sobre el lindero donde la servidumbre debería ubicarse, lo que impide la construcción del camino. Evidenciado lo anterior, el Juzgado Comisionado considera que no puede cumplir la comisión porque carencia de facultades para compeler la construcción de la servidumbre. Así mismo porque solo cuenta con facultades legales para desarrollar los eventos señalados en el art. 309 del CGP si estos se presentan. Por lo anterior, se ordena devolver la comisión sin diligenciar. Notificada en estrados la decisión las partes presentes se manifiestan conformes. Se cierra la diligencia.

3ª Teniendo presentes esos antecedentes, se ordenará auxiliar la comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA para que se realice la entrega real y material del bien inmueble LOTE DE TERRENO N.º 8 ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva junto con su derecho real de servidumbre a la parte demandante Olga María Rubio Sánchez.

Prográmese la diligencia para **el día 28 de octubre de 2022 a las 02:00 p.m.**

Para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones de bioseguridad:

1º A la diligencia solo podrán comparecer los apoderados judiciales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2° Comparecer al juzgado con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor.
- 3° En caso de presentar síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesta a disposición de las entidades de salud municipal.
- 4° Comparecer con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).
- 5° Garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.
- 6° Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos para la audiencia se abstendrá de la práctica de la misma, o determinará, la suspensión y/o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

SE REQUERIRÁ a la parte interesada para que aporte plano de ubicación con coordenadas, linderos y vías de acceso del inmueble para establecer su ubicación exacta. De no aportarse la ubicación exacta del predio se suspenderá la diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión encomendada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja para los fines señalados en la motivación. La diligencia de entrega del bien inmueble LOTE DE TERRENO N.º 8 ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, se llevará a cabo el **el día 28 de octubre de 2022 a las 02:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc3751a2f060eb2a4f3a1966117e27a9505d5d9623b43b1949b15a43c7ea079**

Documento generado en 01/09/2022 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>